



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnado a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro del procedimiento de adiciones y reformas a la propia Constitución General de la República prevista por el artículo 135 de ese ordenamiento.

En tal virtud, previo al análisis y estudio del expediente relativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 55, 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones que pretendan efectuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro Derecho Constitucional contempla y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, misma que se precisa el procedimiento para que las modificaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propuestas lleguen a ser parte de la Constitución General de la República; como es conocido, para ello se requiere que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Sin demérito del análisis de la naturaleza y alcances de la propuesta de reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para replantear los sistemas de justicia aplicables a los menores en todo el país sentando bases que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia tanto a nivel local como federal, es decir plasmando a nivel constitucional un sistema de justicia para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 que haya cometido una conducta tipificada como delito, que ha estado a cargo de esta Diputación Permanente que suscribe, es de señalarse que durante la pasada sesión ordinaria del día 4 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión determinó que en virtud de haberse producido la aprobación de más de la mitad de las Legislaturas de los Estados en torno a esa propuesta, era menester realizar la declaratoria de reforma constitucional.

Efectivamente, conforme a lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto de fecha 8 de noviembre próximo pasado que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva formularon la declaratoria correspondiente a la reforma al párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consonancia con el hecho de que la Minuta Proyecto de Decreto turnada a esta Diputación Permanente para efectos de su dictamen, constituye ya parte del texto de la constitución General de la República, estimamos que el objeto de la actuación que nos fue encomendada carece ahora de materia.

Lo anterior es así porque establecer en un dictamen el punto de vista del Congreso de Tamaulipas, en torno a esta propuesta no tiene ningún efecto jurídico, cualquiera que fuera la determinación que se adopta.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a Usted la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Por carecer de materia para esta Legislatura, archívese el expediente integrado con motivo de la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2005.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

Dictamen recaído por el que se queda sin materia para esta Legislatura, el expediente integrado con motivo de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2005.